



CARTA FP N° 000127

SANTIAGO. 17 OCT 2017

SEÑOR

PRESENTE

De mi consideración:

El Jefe del Subdepartamento de Filiación Penal del Servicio de Registro Civil e Identificación, "Por orden del Director Nacional, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información N° AK002T0001891 de 25 de septiembre de 2017, ingresado al Portal de Transparencia del Estado para este organismo, que indica lo siguiente: "Señores del Registro Civil. Solicito a ustedes antecedentes sobre el Registro Nacional de Prófugos. Deseo conocer cuántos de ellos tienen fueron condenados por un tribunal de la provincia de San Antonio. Desde este mismo grupo quisiera conocer cuántos corresponden a menores de edad, cuántos corresponden a personas que deberían cumplir penas privativas de libertad (si es posible incluir cuales) y cuántas personas están en rebeldía en las comunas de la provincia de San Antonio", informo a usted lo siguiente:

Con fecha 22 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.593 que "Crea el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia" que en su artículo 1° indica que estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, señalando en su artículo 8° que este Servicio deberá proveer información suficiente a los interesados que consulten respecto de su incorporación. Asimismo, sólo podrá solicitarla la persona interesada respecto de su situación personal o podrá requerirse por un mandatario del interesado especialmente designado y facultado al efecto siempre que el mandato conste por escrito y sea autorizado ante Notario Público.

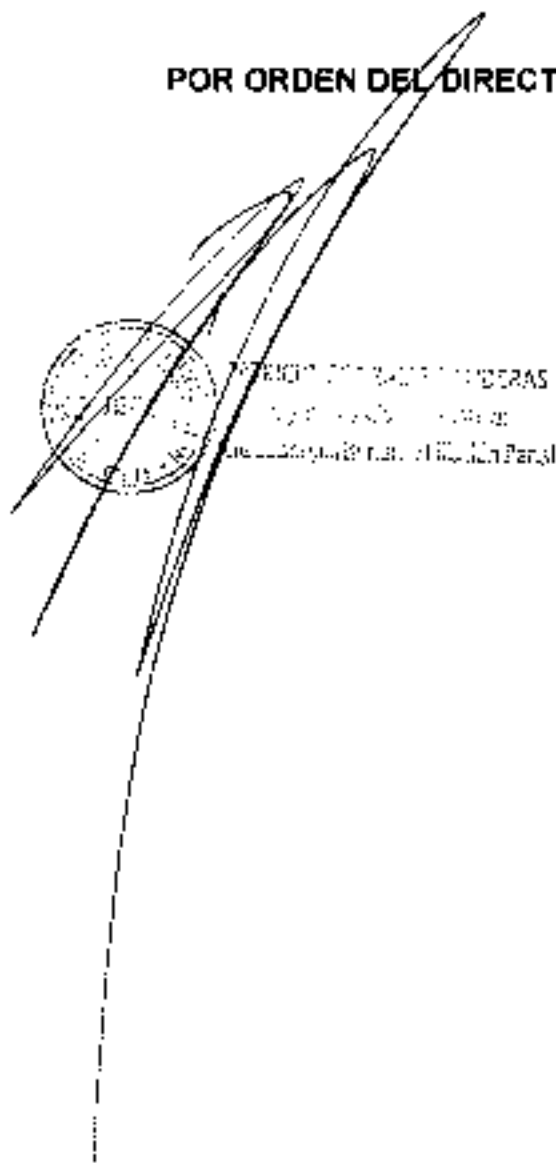
Lo anterior se encuentra en conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública que establece la reserva o secreto de la información "*Cuando la publicidad, comunicación o conocimiento afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*" y lo establecido en el artículo 21 N° 5 que impide el acceso a la información "*Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quorum calificado haya declarado reservados o secretos de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política*".

consulta.

Esperando haber dado respuesta a su

Saluda atentamente a usted,

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Planeación y Políticas Económicas

NOE113
Desimulano
Archivo I P